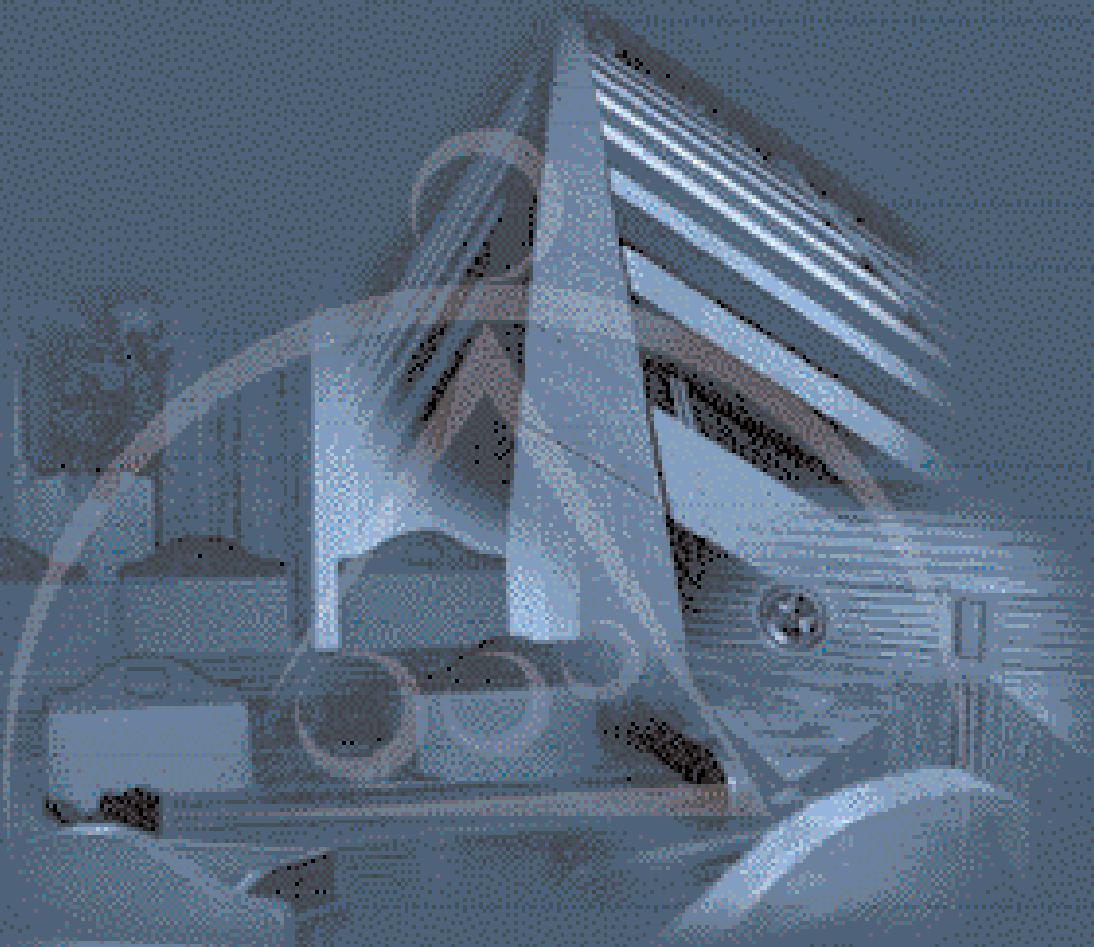


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



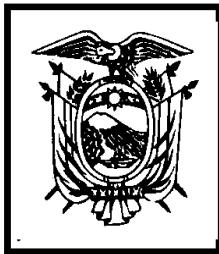
Suplemento del Registro Oficial

Año II- Quito, Jueves 14 de Agosto del 2008 - N° 403



**TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 14 de Agosto del 2008 -- Nº 403

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

RESOLUCION:

EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

- Declarase al Obispo de los Indios y de los Pobres, Monseñor Leonidas Proaño Villalba, como personaje símbolo nacional y ejemplo permanente para todas las generaciones, por su lucha contra la opresión, la exclusión y la marginalidad en el Ecuador y por total entrega a un trabajo en búsqueda de libertad, de justicia y de solidaridad como condiciones de la paz

3

FUNCION EJECUTIVA

DECRETO:

- 1243 Modifícase la nomenclatura NANDINA 653 del Arancel Nacional de Importaciones, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina

4

Págs. Págs.

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|--------------|---|----|
| 188-A | Dispónese la baja y destrucción de varias especies valoradas | 17 |
| 197 MF -2008 | Delégase al señor Alexis Mier Calpa en representación del Ministerio, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Manta | 18 |
| 198 | Autorízase la emisión e impresión de 15.000 Tarjetas de Visita al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva de Recursos Marinos para extranjeros no residentes en el Ecuador menores de 12 años, con un valor de comercialización de US\$ 50.00 cada una | 18 |
| 199 | Autorízase la emisión e impresión de varias especies valoradas | 19 |
| 206 MF -2008 | Delégase al señor Santiago Ramiro Salazar Pérez, funcionario de esta Cartera de Estado, para que represente al señor Ministro ante la Corporación encargada de asesorar al ECORAE | 20 |
| 207 MF -2008 | Dase por concluida la delegación conferida mediante acuerdo Nº 264 | |

4

097-2008 Acuerdo de Taller Internacional ATI INEN-IWA 4 (Sistema de gestión de calidad - Directrices para la aplicación de la Norma ISO 9001: 2000 en el gobierno local) 34	ORDENANZA MUNICIPAL: - Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe: Que reforma al estatuto 39
098-2008 Primera Revisión de la NTE INEN 1 155 (Vehículos automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad) 34	EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
099-2008 Primera Revisión de la NTE INEN- ISO 3833 (Vehículos automotores. Tipos. Términos y definiciones) 35	CONSIDERANDO:
100-2008 Tercera Revisión de la NTE INEN 1 042 (Pintura para señalamiento de tráfico. Requisitos) 36	Que, es deber del nuevo Estado: a) Engrandecer el heroísmo y el trabajo de hombres y mujeres que con su sacrificio forjaron la patria; b) Exaltar los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos a través de la vida republicana; c) Ratificar los derechos que asisten en forma igualitaria a todas las razas, etnias y cultura que integran nuestra sociedad; y, d) Enaltecer las grandes figuras nacionales que han marcado verdaderos hitos en la Historia Nacional;
101-2008 Primera Revisión de la NTE INEN 1 543 (Pinturas arquitectónicas. Determinación de la lavabilidad) 36	Que, los valores de identidad de la ecuatorianidad están constituidos desde su origen por los hombres y mujeres forjadores de la nación, del estado y de la Patria;
102-2008 Primera Revisión de la NTE INEN 2 260 (Instalaciones de gases combustibles para uso residencial, comercial e industrial. Requisitos) 37	Que, Monseñor Leonidas Proaño adoptó como forma personal de vida una decidida y permanente acción de reivindicación histórica de los derechos del Pueblo Indígena;
103-2008 NTE INEN 2 479 (Paneles de vidrio templado de seguridad para uso en artefactos domésticos. Requisitos e inspección) 37	Que, Monseñor Leonidas Proaño constituye un ejemplo de total entrega a la más noble causa de los Derechos Humanos en igualdad social y política de todas las razas, etnias y culturas de la Nación;
104-2008 Segunda Revisión de la NTE INEN 1 511 (Alambre conformado en frío para hormigón armado. Requisitos) 38	Que, Monseñor Leonidas Proaño es un pionero en la lucha por el cambio social y búsqueda de oportunidades conducentes al logro de una vida digna para los indígenas, quienes ancestralmente han sido considerados como clase marginal;
105-2008 Primera Revisión de la NTE INEN 115 (Tolerancia para planchas y planchones de acero al carbono laminadas en caliente y/o en frío) 38	Que, el mayor éxito de Monseñor Leonidas Proaño en su lucha heroica contra los detentadores del poder político y económico, ha sido el reconocimiento de la igualdad de derechos plasmada en la Constitución Política de la República;
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:	Que, el prestigio de Monseñor Leonidas Proaño alcanzó dimensiones continentales y universales al ser propuesto en repetidas oportunidades como uno de los candidatos más opcionados y merecedores del Premio Nóbel de la Paz, con auspicio de personajes del más alto prestigio internacional;
08-06-1.3 Derógase el Reglamento del Seguro de Salud de los Pensionistas y Dependientes del ISSFA, publicado en el Registro Oficial N° 261 del 28 de enero del 2008 y elaborarse un solo Reglamento de Salud para el personal militar 39	Que, LEONIDAS PROAÑO, obispo de los indios y de los pobres, es uno de los propulsores más destacados de los ideales humanistas y revolucionarios que inspiran los propósitos de la Constitución elaborada por la Asamblea Constituyente; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar al Obispo de los Indios y de los Pobres, Monseñor Leonidas Proaño Villalba, como personaje símbolo nacional y ejemplo permanente para todas las generaciones, por su lucha contra la opresión, la exclusión y la marginalidad en el Ecuador y por total entrega a un trabajo en búsqueda de libertad, de justicia y de solidaridad como condiciones de la paz.

ARTICULO 2.- Establecer el veinte y nueve de enero de cada año como fecha cívica nacional que se celebrará en el sector público privada y particularmente en los planteles educativos de todos los niveles con actos en los que se rememorará la trayectoria social de Monseñor Leonidas Proaño, resaltando los valores humanos que fueron el distintivo de su vida y de su obra.

ARTICULO 3.- Dedicar, para perpetua memoria, un monumento en la ciudad de Riobamba en donde monseñor Leonidas Proaño plasmó su vocación y su misión en beneficio de la clase marginada indígena, identificándose con esa realidad humana.

ARTICULO 4.- Crear la Condecoración Monseñor Leonidas Proaño, que será entregada por el Gobierno Nacional, a las personas o instituciones que con sus actividades se dediquen a promover y defender los derechos, principios y valores de las Naciones Indígenas, a los cuales Monseñor Proaño consagró toda su vida.

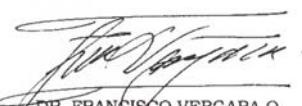
ARTICULO 5.- Disponer que el veinte y nueve de enero del año 2010, fecha en la que se cumplen 100 años del nacimiento de Monseñor Leonidas Proaño, se difunda la información biográfica con un mensaje que resalte y destaque, los valores humanos de este personaje, y la obra escrita por Monseñor Proaño.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del monumento a Monseñor Leonidas Proaño y de la publicación de su biografía y obra será de responsabilidad del Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Educación, que adoptará como política institucional la creación de un área de estudio en los niveles primario y secundario, que permitan la difusión y estudio de la obra y valores de Monseñor Leonidas Proaño Villalba.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Constituyente.

Dado en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil ocho.


DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario de la Asamblea Constituyente

Nº 1243

Rafael Correa Delgado
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de octubre del 2007, en su Anexo I se puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la nomenclatura arancelaria (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

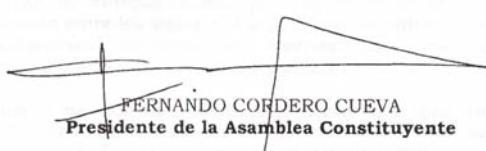
Que el mencionado Decreto No. 592 incluye en su Anexo II la “Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario”, que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 740, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de Noviembre 16 del 2007 y Decreto Ejecutivo No. 992, publicado en el Registro Oficial No. 314 de abril 11 del 2008, así como la modificación del Decreto Ejecutivo No. 992, efectuado mediante Decreto Ejecutivo No. 1067, publicado en el Registro Oficial No. 341 del 20 de mayo del 2008;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad y protección de la producción nacional, conforme el Programa Económico del Gobierno Nacional, otorgando un tratamiento arancelario especial a la importación de bienes de capital que registran ausencia o insuficiencia de producción en el país;

Que el 2 de julio del 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 688, publicada en la Gaceta Oficial No. 1632 de 4 de julio del 2008, modificando el Art. 1 de la Decisión 669, que ahora dispone: “a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de septiembre de 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisions 370, 371 y 465”;

Que la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial No. 1549 del 1º de Octubre del 2007, contiene modificaciones a la Decisión 653, incorporando a la Nomenclatura NANDINA las Recomendaciones aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera el 1º de julio del 2006, las cuales deben ser aplicadas por los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesiones llevadas a cabo el 16 y 17 de julio del 2008, de conformidad con las disposiciones del Art. 15 de la Ley


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Constituyente

Orgánica de Aduanas, expidió la Resolución No. 431, mediante la cual emitió dictamen favorable para reformar el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, incorporando nuevas subpartidas de bienes de capital, materias primas e insumos, con diferimiento a 0% y reformar la nomenclatura NANDINA del Arancel Nacional de Importaciones, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina;

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere en el Art. 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Art. 15 de la Ley Orgánica de Aduanas y los Arts. 171, numeral 1 y 257 de la Constitución Política del Estado,

Decreta:

Artículo Uno.- Modificar la nomenclatura NANDINA 653 del Arancel Nacional de Importaciones, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina, en los términos establecidos en el Anexo No. 1 del presente Decreto.

Artículo Dos.- Modificar la “Nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario” del Arancel Nacional de Importaciones, que consta en el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, incorporando a las subpartidas correspondientes a bienes de capital insumos, materias primas, equipo de transporte y bienes para el sector agrícola que constan en el Anexo 2 del presente decreto ejecutivo.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

f.) Xavier Abad, Ministro de Industrias y Competitividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

ANEXO 1

**REFORMA DE LA NOMENCLATURA DEL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES
QUE CONSTA EN EL DECRETO EJECUTIVO 592,
CONFORME DECISION 675 DE LA CAN**

1. Se modifica la estructura de las subpartidas 0201.30, 0202.30, 0207.13, 0207.14, 1602.32, en la forma siguiente:

Se elimina:

0201.30.10.00	- - «Cortes finos»
0201.30.90.00	- - Los demás
0202.30.10.00	- - «Cortes finos»
0202.30.90.00	- - Los demás
0207.13.10.00	- - - «Medios y cuartos traseros, incluidos sus trozos»
0207.13.90.00	- - - Los demás
0207.14.10.00	- - - «Medios y cuartos traseros, incluidos sus trozos»
0207.14.90.00	- - - Los demás
1602.32.11.00	- - - «Medios y cuartos traseros, incluidos sus trozos»
1602.32.19.00	- - - Los demás

Se incorpora:

Código		Designación de la Mercancía	U.F.
0201.30.00	.10	- Deshuesada:	
0201.30.00	.10	- - Cortes finos	kg
0201.30.00	.90	- - Los demás	kg
0202.30.00		- Deshuesada:	
0202.30.00	.10	- - Cortes finos	kg
0202.30.00	.90	- - Los demás	kg
0207.13.00		- - - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	kg
0207.14.00		- - - Trozos y despojos, congelados	kg
1602.32		- - De gallo o gallina:	

1602.32.10	- - -	En trozos sazonados y congelados	kg
1602.32.90	- - -	Los demás	kg

2. Se modifica la estructura de la subpartida 8708.40, en la forma siguiente:

Se modifica la Designación de la mercancía: situación actual Dcto. Ejecutivo 592

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes:	
8708.40.10	- - Mecánicas	U
8708.40.90	- - Las demás	U

Se incorpora la nueva descripción de la mercancía:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes:	
8708.40.10	- - Cajas de cambio	U
8708.40.90	- - Partes	U

3. Se modifica la subpartida 2710.19.11 de la Nota Complementaria 2 a) del Capítulo 27, en su lugar se incluye la subpartida 2710.19.12 y la nota queda en la forma siguiente:

Situación actual:

a) «Aceites medios» (subpartidas 2710.19.11 a 2710.19.19), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 90%, a 210°C, y 65% o más a 250°C (Norma ASTM D 86).
--

Se modifica de la siguiente forma:

a) «Aceites medios» (subpartidas 2710.19.12 a 2710.19.19), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 90%, a 210°C, y 65% o más a 250°C (Norma ASTM D 86).
--

4. Se modifica la estructura de la subpartida 9503.00.22 en la forma siguiente:

Situación actual:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
9503.00.22	- Muñecas o muñecos:	
9503.00.22 .10	- - Nocivos para la salud mental	u
9503.00.22 .90	- - Los demás	u

Se modifica de la siguiente forma:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
9503.00.22	- - Muñecas o muñecos , sus partes y accesorios:	
9503.00.22 .10	- - - Nocivos para la salud mental	u
9503.00.22 .90	- - - Los demás	u

ANEXO 2

LISTA DE SUBPARTIDAS QUE SE INCORPORAN AL ANEXO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO 592

ITEM	CODIGO NANDINA DECISION 653	SUBP. ARIAN	DETALLE DE LA MERCANCIA	Unid. Físic	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
1	1003.00.90	.00	- Las demás	kg	0	
2	1107.20.00	.00	- Tostada	kg	0	
3	1207.50.90	.00	- - Las demás	kg	0	
4	1302.12.00	.00	- - De regaliz	kg	0	

5	1302.19.99	.00	- - - Los demás	kg	0	Solamente para jugos y extractos vegetales
6	1302.31.00	.00	- - Agar-agar	kg	0	
7	1302.32.00	.00	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	kg	0	Solamente: Mucílagos y espesativos de la algarroba
8	1702.30.20	.00	- - Jarabe de glucosa	kg	0	
9	2102.20.00	.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
ITEM	CODIGO NANDINA DECISION 653	SUBP. ARIAN	DETALLE DE LA MERCANCIA	Unid. Físic	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
10	2301.10.90	.00	- - Los demás	kg	0	
11	2302.10.00	.00	- De maíz	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
12	2303.20.00	.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	kg	0	
13	2309.90.20	.00	- - Premezclas	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
14	2309.90.30	.00	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
15	2501.00.92	.00	- - Para alimento de ganado	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
16	2529.10.00	.00	- Feldespato	kg	0	
17	2710.19.32	.00	- - - Mezclas de n-olefinas	m3	0	
18	2712.10.10	.00	- - En bruto	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
19	2712.10.90	.00	- - Las demás	kg	0	
20	2712.20.00	.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	kg	0	
21	2713.11.00	.00	- - Sin calcinar	kg	0	
22	2713.12.00	.00	- - Calcinado	kg	0	
23	2809.10.00	.00	- Pentóxido de difósforo	kg	0	
24	2815.12.00	.00	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	kg	0	
25	2817.00.10	.00	- Oxido de cinc (blanco o flor de cinc)	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
26	2824.90.00	.10	- - Minio y minio anaranjado	kg	0	
27	2826.19.10	.00	- - - De sodio	kg	0	
28	2827.39.40	.00	- - - De hierro	kg	0	
29	2836.91.00	.00	- - Carbonatos de litio	kg	0	
30	2836.99.10	.00	- - - Carbonato de magnesio precipitado	kg	0	
31	2840.11.00	.00	- - Anhidro	kg	0	
32	2842.90.21	.00	- - - De amonio y cinc	kg	0	
33	2901.10.00	.00	- Saturados	kg	0	
34	2902.90.10	.00	- - Naftaleno	kg	0	
35	2903.51.90	.00	- - - Los demás	kg	0	
36	2909.49.10	.00	- - - Dipropilenglicol	kg	0	
37	2912.11.00	.00	- - Metanal (formaldehído)	kg	0	
38	2912.19.30	.00	- - - Glutaraldehído	kg	0	
39	2912.60.00	.00	- Paraformaldehído	kg	0	
40	2917.39.90	.00	- - - Los demás	kg	0	
41	2921.19.50	.00	- - - Dietilamina y sus sales	kg	0	

8 -- Registro Oficial N° 403 -- Jueves 14 de Agosto del 2008

42	2921.21.00	.00	- - Etilendiamina y sus sales	kg	0	
43	2921.43.00	.00	- - Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	kg	0	
44	2922.42.10	.00	- - - Glutamato monosódico	kg	0	
45	2923.20.00	.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
46	2924.29.40	.00	- - - Propanil (ISO)	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
47	2930.90.98	.00	- - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	kg	0	
ITEM	CODIGO NANDINA DECISION 653	SUBP. ARIAN	DETALLE DE LA MERCANCIA	Unid. Físic	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
48	2937.19.10	.00	- - - Oxitocina (DCI)	kg	0	
49	2941.40.00	.00	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	kg	0	
50	3004.10.20	.00	- - Para uso veterinario	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
51	3004.20.20	.00	- - Para uso veterinario	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
52	3004.32.20	.00	- - - Para uso veterinario	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
53	3004.39.20	.00	- - - Para uso veterinario	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
54	3004.40.20	.00	- - Para uso veterinario	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
55	3004.50.20	.00	- - Para uso veterinario	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
56	3004.90.30	.00	- - Los demás medicamentos para uso veterinario	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
57	3006.10.90	.00	- - Los demás	kg	0	
58	3203.00.15	.00	- - De marigold (xantófila)	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
59	3203.00.19	.00	- - Las demás	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
60	3206.19.00	.00	- - Los demás	kg	0	
61	3212.90.10	.00	- - Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	kg	0	
62	3301.13.00	.00	- - De limón	kg	0	
63	3302.90.00	.00	- Las demás	kg	0	Solamente: Mezcla de sustancias odoríferas y mezclas
64	3404.20.00	.00	- De poli (oxietileno) (polietilenglicol)	kg	0	
65	3404.90.30	.00	- - De lignito modificado químicamente	kg	0	
66	3503.00.10	.00	- Gelatinas y sus derivados	kg	0	
67	3505.10.00	.00	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	kg	0	
68	3506.91.00	.00	- - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	kg	0	Solamente: Adhesivos a base de polímeros
69	3701.30.10	.00	- - Placas metálicas para artes gráficas	m2	0	
70	3701.30.90	.00	- - Las demás	m2	0	
71	3707.10.00	.00	- Emulsiones para sensibilizar superficies	kg	0	
72	3707.90.00	.00	- Los demás	kg	0	
73	3801.10.00	.00	- Grafito artificial	kg	0	
74	3802.90.90	.00	- - Los demás	kg	0	
75	3806.90.90	.00	- - Los demás	kg	0	

76	3808.50.00	.19	- - - Los demás	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
77	3808.50.00	.21	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
78	3808.50.00	.31	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
ITEM	CODIGO NANDINA DECISION 653	SUBP. ARIAN	DETALLE DE LA MERCANCIA	Unid. Físic	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
79	3808.91.11	.00	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
80	3808.91.92	.00	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
81	3808.91.93	.00	- - - - Que contengan carbofurano	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
82	3808.91.94	.00	- - - - Que contengan dimetoato	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
83	3808.92.19	.00	- - - - Los demás	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
84	3808.93.19	.00	- - - - Los demás	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA
85	3809.10.00	.00	- A base de materias amiláceas	kg	0	
86	3809.92.00	.00	- - De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	kg	0	
87	3811.21.10	.00	- - - Mejoradores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos	kg	0	
88	3824.90.32	.00	- - - Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos	kg	0	
89	3824.90.92	.00	- - - Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos	kg	0	
90	3824.90.95	.00	- - - Acido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P2O5	kg	0	
91	3903.11.00	.00	- - Expandible	kg	0	
92	3907.30.90	.00	- - Las demás	kg	0	
93	3908.10.90	.00	- - Las demás	kg	0	
94	3912.31.00	.00	- - Carboximetilcelulosa y sus sales	kg	0	
95	3913.90.40	.00	- - Los demás polímeros naturales modificados	kg	0	
96	3914.00.00	.00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias	kg	0	

10 -- Registro Oficial N° 403 -- Jueves 14 de Agosto del 2008

97	3917.21.10	.00	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
98	3917.23.10	.00	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
99	3917.29.91	.00	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
100	3917.32.91	.00	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
101	3917.33.10	.00	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
102	3917.39.10	.00	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
ITEM	CODIGO NANDINA DECISION 653	SUBP. ARIAN	DETALLE DE LA MERCANCIA	Unid. Físic	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
103	3919.10.00	.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	kg	0	Solamente: Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
104	3920.20.90	.00	- - Las demás	kg	0	Solamente en rollos con elastizados triado en la sección transversal exclusivamente para la fabricación de pañales
105	4002.11.10	.00	- - - De caucho estireno-butadieno (SBR)	kg	0	
106	4002.59.10	.00	- - - En formas primarias	kg	0	
107	4005.20.00	.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	kg	0	
108	4005.99.90	.00	- - - Los demás	kg	0	
109	4006.90.00	.00	- Los demás	kg	0	
110	4008.19.00	.00	- - Los demás	kg	0	
111	4008.21.21	.00	- - - Mantillas para artes gráficas	kg	0	
112	4009.11.00	.00	- - Sin accesorios	kg	0	
113	4009.12.00	.00	- - Con accesorios	kg	0	
114	4010.31.00	.00	- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	kg	0	
115	4010.32.00	.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	kg	0	
116	4010.33.00	.00	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	kg	0	
117	4010.34.00	.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	kg	0	
118	4010.35.00	.00	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	kg	0	
119	4010.36.00	.00	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de	kg	0	

			circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm			
120	4016.93.00	.00	- - Juntas o empaquetaduras	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
121	4016.95.20	.00	- - - Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas)	u	0	
122	4016.99.30	.00	- - - Tapones	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
123	4016.99.40	.00	- - - Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas)	u	0	
ITEM	CODIGO NANDINA DECISION 653	SUBP. ARIAN	DETALLE DE LA MERCANCIA	Unid. Físic	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
124	4805.91.30	.00	- - - Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 ó 4805.25)	kg	0	
125	4813.20.00	.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	kg	0	
126	4823.20.00	.00	- Papel y cartón filtro	kg	0	
127	5103.10.00	.00	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	kg	0	
128	5105.10.00	.00	- Lana cardada	kg	0	
129	5301.10.00	.00	- Lino en bruto o enriado	kg	0	
130	5301.21.00	.00	- - Agramado o espadado	kg	0	
131	5305.00.90	.00	- Los demás	kg	0	
132	5402.20.00	.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	kg	0	
133	5403.31.00	.00	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	kg	0	
134	5502.00.20	.00	- De rayón viscosa	kg	0	
135	5503.40.00	.00	- De polipropileno	kg	0	
136	5506.90.00	.00	- Las demás	kg	0	
137	5603.11.00	.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m ²	m ²	0	Solamente: tela sin tejer, incluso impregnada, peso inferior o igual a 25 gr/m ² y tela sin tejer, incluso impregnada, peso inferior o igual a 25 gr/m ²
138	5603.12.90	.00	- - - Los demás mm	m ²	0	Solamente: tela sin tejer, de peso superior a 25 gr/m ² pero inferior o igual a 70 gr/m ² y tela sin tejer, de peso superior a 25 gr/m ² pero inferior o igual a 70 gr/m ²
139	5608.11.00	.00	- - Redes confeccionadas para la pesca	kg	0	
140	5608.90.00	.00	- Las demás	kg	0	
141	5911.90.10	.00	- - Juntas o empaquetaduras	kg	0	Nota: Por un plazo de dos años
142	6805.30.00	.00	- Con soporte de otras materias	kg	0	
143	6806.20.00	.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	kg	0	

144	6815.91.00	.00	- - Que contengan magnesita, dolomita o cromita	kg	0	
145	6902.10.00	.00	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)	u	0	
146	6902.20.10	.00	- - Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90% en peso	u	0	
ITE M	CODIGO NANDINA DECISION 653	SUBP. ARIA N	DETALLE DE LA MERCANCIA	Unid. Físic	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
147	6914.10.00	.00	- De porcelana	u	0	Solamente: Para moldes de porcelana para la fabricación de guantes de caucho
148	7004.90.00	.00	- Los demás vidrios	m2	0	
149	7005.21.11	.00	- - - - Flotado	m2	0	
150	7005.21.90	.00	- - - Las demás	m2	0	
151	7005.29.10	.00	- - - De espesor inferior o igual a 6 mm	m2	0	
152	7005.29.90	.00	- - - Las demás	m2	0	
153	7017.90.00	.00	- Los demás	u	0	
154	7018.20.00	.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	kg	0	
155	7019.11.00	.00	- - Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	kg	0	
156	7019.32.00	.00	- - Velos	kg	0	
157	7019.39.00	.00	- - Los demás	kg	0	
158	7019.59.00	.00	- - Los demás	kg	0	
159	7101.10.00	.00	- Perlas finas (naturales)	kg	0	
160	7101.21.00	.00	- - En bruto	kg	0	
161	7101.22.00	.00	- - Trabajadas	kg	0	
162	7102.39.00	.00	- - Los demás	c/t	0	
163	7103.91.10	.00	- - - Rubíes y zafiros	c/t	0	
164	7103.91.20	.00	- - - Esmeraldas	c/t	0	
165	7103.99.00	.00	- - Las demás	c/t	0	
166	7201.10.00	.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	kg	0	
167	7212.40.00	.00	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	kg	0	
168	7212.50.00	.00	- Revestidos de otro modo	kg	0	
169	7212.60.00	.00	- Chapados	kg	0	
170	7214.10.00	.00	- Forjadas	kg	0	
171	7222.20.10	.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	kg	0	
172	7222.20.90	.00	- - Las demás	kg	0	
173	7222.30.90	.00	- - Las demás	kg	0	
174	7222.40.00	.00	- Perfiles	kg	0	
175	7303.00.00	.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición	kg	0	

ITE M	CODIGO NANDINA DECISION 653	SUBP. ARIA N	DETALLE DE LA MERCANCIA	Unid. Físic	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
176	7304.11.00	.00	- - De acero inoxidable	kg	0	
177	7304.19.00	.00	- - Los demás	kg	0	
178	7304.22.00	.00	- - Tubos de perforación de acero inoxidable	kg	0	
179	7304.24.00	.00	- - Los demás, de acero inoxidable	kg	0	
180	7304.29.00	.00	- - Los demás	kg	0	
181	7304.31.00	.00	- - Estirados o laminados en frío	kg	0	
182	7304.39.00	.00	- - Los demás	kg	0	
183	7304.59.00	.00	- - Los demás	kg	0	
184	7304.90.00	.00	- Los demás	kg	0	
185	7314.12.00	.00	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	kg	0	
186	7326.11.00	.00	- - Bolas y artículos similares para molinos	kg	0	
187	7403.11.00	.00	- - Cátodos y secciones de cátodos	kg	0	
188	7403.22.00	.00	- - A base de cobre-estaño (bronce)	kg	0	
189	7407.10.00	.00	- De cobre refinado	kg	0	
190	7407.21.00	.00	- - A base de cobre-cinc (latón)	kg	0	
191	7409.11.00	.00	- - Enrolladas	kg	0	
192	7411.10.00	.00	- De cobre refinado	kg	0	
193	7411.21.00	.00	- - A base de cobre-cinc (latón)	kg	0	
194	7411.29.00	.00	- - Los demás	kg	0	
195	7601.10.00	.00	- Aluminio sin alear	kg	0	
196	7601.20.00	.00	- Aleaciones de aluminio	kg	0	
197	7602.00.00	.00	Desperdicios y desechos, de aluminio	kg	0	
198	7605.21.00	.00	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	kg	0	
199	7605.29.00	.00	- - Los demás	kg	0	
200	7606.92.20	.00	- - - Discos para la fabricación de envases tubulares	kg	0	
201	7904.00.90	.00	- Los demás	kg	0	
202	8003.00.90	.00	- Los demás	kg	0	
203	8105.90.00	.00	- Los demás	kg	0	
204	8108.90.00	.00	- Los demás	kg	0	
205	8201.10.00	.00	- Layas y palas	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
206	8201.20.00	.00	- Horcas de labranza	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
207	8201.30.00	.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
208	8201.40.10	.00	- - Machetes	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
209	8201.40.90	.00	- - Las demás	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
210	8201.50.00	.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
211	8201.90.10	.00	- - Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
212	8202.99.00	.00	- - Las demás	u	0	
213	8204.11.00	.00	- - No ajustables	u	0	

214	8208.40.00	.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
215	8209.00.90	.00	- Los demás	u	0	
216	8301.60.00	.00	- Partes	u	0	
217	8307.90.00	.00	- De los demás metales comunes	kg	0	
218	8308.10.11	.00	-- De hierro o acero	kg	0	
219	8308.10.90	.00	-- Los demás	kg	0	
220	8308.20.00	.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	kg	0	
221	8309.90.00	.00	- Los demás	kg	0	
222	8311.20.00	.00	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	kg	0	
ITE M	CODIGO NANDINA DECISION 653	SUBP. ARIA N	DETALLE DE LA MERCANCIA	Unid. Físic	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
223	8410.12.00	.00	-- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	u	0	
224	8411.91.00	.00	-- De turborreactores o de turbopropulsores	u	0	
225	8413.70.19	.00	-- Las demás	u	0	Excepto: Bombas de agua (tipo flujo axial y flujo mixto)
226	8413.70.21	.00	-- Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
227	8413.70.29	.00	-- Las demás	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
228	8413.91.90	.00	-- Las demás	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
229	8414.59.00	.00	-- Los demás	u	0	Excepto: Ventiladores industriales
230	8415.83.90	.00	-- Los demás	u	0	
231	8417.80.90	.00	-- Los demás	u	5	Nota: Hasta enero 31 del 2009
232	8419.19.90	.00	-- Los demás	u	0	Excepto: Calentadores de agua de calentamiento instantáneo no eléctricos ni de gas, de capacidad superior a 120
233	8419.31.00	.00	-- Para productos agrícolas	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
234	8421.29.90	.00	-- Los demás	u	0	Solamente: Para sistemas de tratamiento de vinaza (aguas residuales de la industria alcoholera) que contenga como parte fundamental "geomembrana (media plástica PVC), equipos de control, instrumentación, automatización y equipos rotativos"
235	8424.81.31	.90	---- Los demás	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
236	8424.81.90	.00	-- Los demás	u	0	
237	8424.90.10	.00	-- Aspersores y goteros, para sistemas de riego	u	0	
238	8424.90.90	.00	-- Los demás	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
239	8425.41.00	.00	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	u	0	
240	8428.32.00	.00	-- Los demás, de cangilones	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
241	8430.61.10	.00	-- Rodillos apisonadores	u	0	
242	8431.41.00	.00	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	u	0	
243	8437.10.90	.00	-- Las demás	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
244	8437.80.19	.00	-- Las demás	u	0	Nota: Por un plazo de dos años

245	8438.40.00	.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	u	0	Excepto: Tanques y recipientes de almacenamiento y fermentación, estructuras y bases de sustentación y tolvas
246	8438.80.20	.00	- - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	u	0	Nota: Por un plazo de dos años
247	8443.31.90	.00	- - - Los demás	u	0	
248	8459.70.00	.00	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	u	0	
249	8460.29.00	.00	- - Las demás	u	0	

ITE M	CODIGO NANDINA DECISION 653	SUBP. ARIA N	DETALLE DE LA MERCANCIA	Unid. Físic	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
250	8460.90.10	.00	- - Rectificadoras	u	0	
251	8460.90.90	.00	- - Las demás	u	0	
252	8465.91.99	.00	- - - - Las demás	u	0	Excepto: Sierra Escuadradora
253	8468.10.00	.00	- Sopletes manuales	u	0	Excepto: Equipos de oxicorte
254	8474.10.10	.00	- - Cribadoras desmoldeadoras para fundición	u	0	
255	8474.10.90	.00	- - Los demás	u	0	Excepto: Porta cribas
256	8474.31.90	.00	- - - Las demás	u	0	Excepto: Mezcladoras de hormigón
257	8479.89.90	.00	- - - Los demás	u	0	Solamente: Máquinas para fabricación de pañales desechables, compresas, tampones higiénicos, toallas humedas y silos metálicos con dispositivos mecánicos para almacenamiento de cereales.
258	8479.90.00	.00	- Partes	u	0	Excepto: Repuestos y piezas de máquina clasificadora (arrancador lento, piñón)
259	8481.20.00	.00	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	u	0	
260	8482.10.00	.00	- Rodamientos de bolas	u	0	
261	8483.10.10	.00	- - De motores de aviación	u	0	
262	8483.40.30	.00	- - De motores de aviación	u	0	
263	8506.10.11	.00	- - - Cilíndricas	u	0	
264	8506.50.20	.00	- - De «botón»	u	0	
265	8507.80.00	.00	- Los demás acumuladores	u	0	
266	8507.90.10	.00	- - Cajas y tapas	u	0	
267	8507.90.20	.00	- - Separadores	u	0	
268	8507.90.90	.00	- - Las demás	u	0	
269	8511.30.92	.00	- - - Bobinas de encendido	u	0	
270	8511.40.90	.00	- - Los demás	u	0	
271	8516.90.00	.00	- Partes	u	0	
272	8518.10.00	.00	- Micrófonos y sus soportes	u	0	
273	8518.21.00	.00	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	u	0	
274	8518.22.00	.00	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	u	0	
275	8518.29.00	.00	- - Los demás	u	0	
276	8518.40.00	.00	- Amplificadores eléctricos de	u	0	

			audiofrecuencia			
277	8518.50.00	.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	u	0	
278	8522.90.40	.00	- - Mecanismo reproductor por sistema de lectura óptica	u	0	
279	8522.90.50	.00	- - Mecanismo reproductor de cassetes	u	0	
280	8523.29.21	.00	- - - - De anchura inferior o igual a 4 mm	u	0	
281	8523.29.22	.00	- - - - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	u	0	
282	8523.29.23	.00	- - - - De anchura superior a 6,5 mm	u	0	
283	8523.29.31	.00	- - - - De anchura inferior o igual a 4 mm	u	0	

ITE M	CODIGO NANDINA DECISION 653	SUBP. ARIA N	DETALLE DE LA MERCANCIA	Unid. Físic	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
284	8523.29.32	.00	- - - - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	u	0	
285	8523.29.33	.00	- - - - De anchura superior a 6,5 mm	u	0	
286	8523.29.90	.90	- - - - Los demás	u	0	
287	8523.51.00	.00	- - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	u	0	
288	8525.50.20	.00	- - De televisión	u	0	
289	8525.60.10	.00	- - De radiodifusión	u	0	
290	8525.60.20	.00	- - De televisión	u	0	
291	8525.80.20	.00	- - Cámaras fotográficas digitales y videocámaras	u	0	
292	8529.10.10	.00	- - Antenas de ferrita	u	0	
293	8530.10.00	.00	- Aparatos para vías férreas o similares	u	0	
294	8530.90.00	.00	- Partes	u	0	
295	8537.10.90	.00	- - Los demás	u	0	Excepto: Tableros eléctricos
296	8541.10.00	.00	- Diodos, excepto los fotodiódos y los diodos emisores de luz	u	0	
297	8541.30.00	.00	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	u	0	
298	8541.60.00	.00	- Cristales piezoelectrinos montados	u	0	
299	8543.70.10	.00	- - Electrificadores de cercas	u	0	
300	8547.90.90	.00	- - Los demás	u	0	
301	8548.90.00	.20	- - Que contenga ferritas	u	0	
302	8702.90.10	.90	- - - Los demás	u	0	
303	8704.10.00	.90	- - Los demás	u	5	
304	8704.22.10	.90	- - - - Los demás	u	5	
305	8704.22.20	.90	- - - - Los demás	u	5	
306	8704.22.90	.90	- - - - Los demás	u	5	
307	8704.23.00	.90	- - - Los demás	u	5	
308	8704.32.90	.90	- - - - Los demás	u	5	
309	8704.90.00	.90	- - Los demás	u	5	
310	8705.40.00	.00	- Camiones hormigonera	u	0	
311	8706.00.21	.90	- - - Los demás	u	0	
312	8706.00.29	.90	- - - Los demás	u	0	
313	8706.00.99	.90	- - - Los demás	u	0	
314	8708.21.00	.00	- - Cinturones de seguridad	u	0	

315	8708.29.90	.00	- - - Los demás	u	0	Excepto: Pisos para autos
316	8708.99.19	.00	- - - - Partes	u	0	Excepto: Rieles de chasis
317	8712.00.00	.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor	u	10	Solamente: Para unidades con valor inferior o igual a US\$ 400
318	8714.93.00	.00	- - Bujes sin freno y piñones libres	u	0	
319	8714.94.00	.00	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	u	0	
320	9002.19.00	.00	- - Los demás	u	0	
321	9030.39.00	.00	- - Los demás, con dispositivo registrador	u	0	
322	9031.90.00	.00	- Partes y accesorios	u	0	
323	9109.90.00	.00	- Los demás	u	0	
ITE M	CODIGO NANDINA DECISION 653	SUBP. ARIA N	DETALLE DE LA MERCANCIA	Unid. Físic	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
324	9303.90.00	.00	- Las demás	u	0	Solamente: Para cañones anti granizo y pistolas lanzacohete
325	9611.00.00	.00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano	u	0	
326	9612.10.00	.00	- Cintas	u	0	
327	9612.20.00	.00	- Tampones	u	0	

No. 188-A

**MINISTERIO DE FINANZAS
LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el funcionario responsable de la custodia y administración de especies fiscales, mediante memorando No. MF-STN-2008-0238 de 1 de julio del 2008, pone en conocimiento del Subsecretario de Tesorería de la Nación el detalle de las especies valoradas susceptibles de ser dadas de baja que se mantienen en bodega cortados al 30 de septiembre del 2007;

Que con oficio No. MF-STN-2008-3882 de 1 de julio del 2008, el Subsecretario de Tesorería de la Nación aprueba el detalle y valoración de las especies valoradas susceptibles de ser dadas de baja que se mantienen en la bodega de este Ministerio, cortados al 30 de septiembre del 2007, contenido en el citado memorando No. MF-STN-2008-0238; por lo que, solicita a la Subsecretaría General

Jurídica, disponer la elaboración de un acuerdo ministerial, a través del cual se disponga la baja y destrucción de varias especies valoradas;

Que según lo dispuesto en la letra g) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 307 de 21 de noviembre del 2001, el Subsecretario Administrativo por delegación del Ministro de Economía y Finanzas se encuentra facultado para disponer la baja de bienes inservibles, esto es que sean susceptibles de utilización; así como también, para autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 94 segundo inciso del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, 1 letra g) del Acuerdo Ministerial No. 307, publicado en el Registro Oficial No. 467 de 4 de diciembre del 2001,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la baja y destrucción de las siguientes especies valoradas, que se mantienen en la bodega del Ministerio de Economía y Finanzas, cortados al 30 de septiembre del 2007.

ESPECIES PARA LA BAJA

Nombre Especie	Valor	Cant. Total	Valor Total	Observaciones
Apostillas	USD 10,00	2	USD 20,00	Devolución del Ministerio de Relaciones Exteriores e Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Especies Dañadas en el Proceso de Otorgamiento.
Tickets Legalización de Firmas	USD 2,00	25	USD 50,00	
Formularios Otorgamiento de Pasaportes	USD 5,00	67	USD 335,00	
Formularios Otorgamiento de Pasaportes	USD 10,00	10	USD 100,00	
Timbres Consulares	USD 200,00	2	USD 400,00	
Pasaportes Ordinarios	USD 100,00	378	USD 37.800,00	
Nombre Especie	Valor	Cant. Total	Valor Total	Observaciones
Pasaportes Diplomáticos	USD 100,00	1	USD 100,00	
Pasaportes Diplomáticos	USD 50,00	7	USD 350,00	
Pasaportes Ordinarios	USD 50,00	383	USD 19.150,00	
Pasaportes Especiales	USD 100,00	70	USD 7.000,00	
Pasaportes Especiales	USD 50,00	4	USD 200,00	
Pasaportes Oficiales	USD 50,00	7	USD 350,00	
Pasaportes Apátridas	USD 60,00	3	USD 180,00	
Carnés Arqueólogos	USD 5,00	75	USD 375,00	
Carnés Restauradores	USD 5,00	3	USD 15,00	
Total			USD 66.425,00	

Art. 2.- Autorízase dar de baja las especies valoradas señaladas en el artículo precedente a partir del día 21 de julio del 2008 y su posterior destrucción, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

No. 197 MF - 2008

Art. 3.- Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores Coordinador Financiero Institucional o su delegado, Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad o su delegado; y, al servidor responsable de las especies a destruirse o su delegado, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del inciso segundo del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárgase al Subsecretario de Tesorería de la Nación, al Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad y al Coordinador Financiero Institucional de esta Secretaría de Estado, funcionarios que informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Francisco de Quito, a 21 de julio del 2008.

f.) Pilar Castillo Buenaño, Subsecretaria Administrativa.

ES COPIA.- CERTIFICO.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, dispone la integración de los directorios de las autoridades portuarias; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar en representación del Ministerio de Finanzas, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Manta, al señor Alexis Mier Calpa, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

ES COPIA.- CERTIFICO

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

No. 198

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta a la Ministra de Finanzas, fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante oficio N° MF-STN-2008-3726 de 25 de junio del 2008, el Subsecretario de Tesorería de la Nación solicita al Subsecretario Administrativo disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de quince mil (15.000) Tarjetas de Visita al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva de Recursos Marinos para Extranjeros no residentes en el Ecuador menores de 12 años, con un valor de comercialización de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50,00) cada una;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de quince mil (15.000) Tarjetas de Visita al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva de Recursos Marinos para extranjeros no residentes en el Ecuador menores de 12 años, con un valor de comercialización de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.00) cada una, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación constantes en el anexo del oficio MF-STN-2008-3726 de 25 de junio del 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Valor de Comercialización	Cantidad a Emitirse	Numeración Secuencial	
			Del	Al
Tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva de Recursos Marinos para extranjeros no residentes en el Ecuador menores de 12 años.	USD 50.00	15.000	32.001	47.000

Art. 2.- Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 letra K) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, por cuanto el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional publicada en el Registro Oficial N° 643 de 4 de agosto de 1978, es una entidad de derecho público.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

ES COPIA.- CERTIFICO

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

No. 199

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta a la Ministra de Finanzas, fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima sellos, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante oficio N° MF-STN-2008-3911 de 3 de julio del 2008, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación solicita a la Subsecretaría Administrativa disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de cincuenta mil (50.000) Certificados de Movimiento

Migratorio, con un valor de comercialización de cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.00) cada uno; tres mil (3.000) Certificados de Permanencia Legal, con un valor de comercialización de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.00) cada uno; cinco mil (5.000) Formularios de Recepción de Naves Marítimas con un valor de comercialización de quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.00) cada uno; y, cinco mil (5.000) Formularios de Despacho de Naves Marítimas, con un valor de comercialización de quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.00) cada uno;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de , Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de varias especies valoradas, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, contenidas en el Anexo 1 del oficio N° MEF-STN-2008-3911 de 3 de julio del 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Valor de Comercialización	Cantidad a Emitirse	Numeración Secuencial	
			Del	Al
Certificados de Movimiento Migratorio	USD 5.00	50.000	335.001	385.000
Certificados de Permanencia Legal	USD 4.00	3.000	30.001	33.000
Formularios de Recepción de Naves Marítimas	USD 15.00	5.000	60.001	65.000
Formularios de Despacho de Naves Marítimas	USD 15.00	5.000	60.001	65.000

Art. 2.- Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 letra K) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, por cuanto el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional publicada en el Registro Oficial N° 643 de 4 de agosto de 1978, es una entidad de derecho público.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 24 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

ES COPIA.- CERTIFICO

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

ECORAE, integrada por varios miembros entre ellos el del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado, en esa fecha; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al señor Santiago Ramiro Salazar Pérez, funcionario de esta Cartera de Estado, para que me represente ante la Corporación encargada de asesorar al ECORAE.

Comuníquese. Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

ES COPIA.- CERTIFICO

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

No. 207-MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 5 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de marzo de 1998, integra el Consejo del Instituto Nacional Galápagos, INGALA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1. A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 264 - MEF - 2007, expedido el 22 de agosto del 2007.

ARTICULO 2.- Delegar al señor Santiago Ramiro Salazar Pérez, funcionario de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Consejo del Instituto Nacional Galápagos, INGALA.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

ES COPIA.- CERTIFICO

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

No. 137

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, la Presidenta del "Concilio de Iglesias de Cristo Misionera", entidad aprobada con Acuerdo Ministerial No. 1269 de 6 de agosto de 1992, solicita la aprobación y registro del estatuto reformatorio de esta, según lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 18 de noviembre del 2007;

Que, la Ley de Cultos, expedida en el Decreto Supremo 212, promulgado en el Registro Oficial 547 de 23 de julio de 1937, en su Art. 4 determina: siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal de la corporación administrativa, lo mismo que cuando cambiare el personero o representante de dicha entidad, se comunicará al Ministerio de Cultos para que este ordene que se tome nota en los respectivos registros;

Que, el Reglamento de Cultos Religiosos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1682, publicado en el Registro Oficial No. 365, de 20 de enero del 2000, en su Art. 12 faculta al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, conocer y aprobar las reformas estatutarias que presenten los representantes de entidades religiosas, de acuerdo con las normas contenidas en el expresado decreto;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Portafolio, mediante informe No. 2008-0276-SJ-LUC, de 25 de junio del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación de la indicada reforma estatutaria; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo 011 de 21 de enero del 2008, y de conformidad con el Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 1682, publicado en el Registro Oficial 365, de 20 de enero del 2000,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto reformatorio del "Concilio de Iglesias de Cristo Misionera", con domicilio principal en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas y ordenar que el mismo se inscriba en los correspondientes registros de esta Secretaría de Estado.

Art. 2.- Dispónese que el Registrador de la Propiedad del Santo Domingo, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, este acuerdo y el estatuto social reformatorio.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 16 de julio del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 24 de julio del 2008.- f.) Subsecretaria Jurídica.

No. 140

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, la misión del Ministerio de Gobierno es dirigir las relaciones políticas entre el Gobierno Nacional y los diferentes estamentos políticos y sociales del país; y garantizar la seguridad interna del Estado, precautelando la gobernabilidad y el orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1107 de 22 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 354 de 6 de junio del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Unidad de Ejecución Especializada del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional adscrita al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, que cuenta con independencia administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1118 de 30 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 13 de junio del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, renovó el estado de emergencia en las áreas de: infraestructura, comunicaciones y medios logísticos, investigación científico forense, Policía Comunitaria, de Bienestar y Seguridad Social de la Policía Nacional del Ecuador y de la Unidad de Ejecución Especializada del Plan de Seguridad Ciudadana.

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1107, anteriormente mencionado, la Unidad de Ejecución Especializada está dirigida por un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, quien ejercerá la representación legal y será responsable de la organización, gestión técnica, administrativa y financiera de la unidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 101 de 23 de mayo del 2008, el doctor Fernando Bustamante, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, nombra a la señora Matemática Mónica Rentería Gangotena, Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada, quien como tal ejercerá la representación legal de la unidad y será la responsable de la organización, de la gestión técnica, administrativa y financiera del Plan de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional para la consecución de sus objetivos de conformidad con la ley;

Que, mediante oficio No. 0123 UESC-DE-2008 de julio 14 del 2008, la Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada, solicitó al Secretario General de la Administración Pública, autorización para su Comisión de Servicios al Exterior, para realizar una visita técnica a la ciudad de Bogotá-Colombia, los días 23 y 24 de julio del presente, con la finalidad de examinar el funcionamiento de los observatorios de seguridad ciudadana de la Cámara de Comercio y de Policía Nacional de la ciudad de Bogotá-Colombia.

Que, con oficio No. SUBP-O-08-4007 de julio 15 del 2008, el Subsecretario General de la Administración Pública (E), abogado Oscar Pico Solórzano, concede la autorización de viaje al exterior a favor de la matemática Mónica Rentería Gangotena, Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada;

Que, la Dirección de Recursos Humanos de la Unidad de Ejecución Especializada vistos los antecedentes, emite informe favorable No. DRH/UEESC No. 001 de 18 de julio del 2008, a fin de que se cumpla con la comisión al exterior descrita anteriormente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al exterior a la matemática Mónica Rentería Gangotena, Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada para que realice una visita técnica a la ciudad de Bogotá-Colombia, los días 23 y 24 de julio del presente, con la finalidad de examinar el funcionamiento de los Observatorios de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Comercio y de Policía Nacional de la ciudad Bogotá-Colombia.

Art. 2.- Los gastos que demanden esta Comisión, serán aplicados al presupuesto de la Unidad de Ejecución Especializada.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de julio del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 21 de julio del 2008.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

No. 140-A

Dr. Fernando Bustamante Ponce

MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno;

Que, es indispensable dar mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta Secretaría de Estado; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado; y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Ricardo Merino Abendaño, Director de Gestión Financiera, mientras dure la comisión de servicios del Ab. Francisco Jiménez Sánchez, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, las siguientes facultades:

- a) Suscribir las acciones de personal relativas a: nombramientos, renuncias, remociones, cambios administrativos, ascensos, clasificación y reclasificación, traslados, traspasos, vacaciones, licencias, sanciones administrativas, encargo de funciones del personal que labora en la provincia de Pichincha; disponer previo informe de la Dirección de Recursos Humanos al personal que por necesidad institucional deba cumplir labores en jornada extraordinaria o suplementaria, fuera del horario regular de trabajo y disponer el pago del diferencial remunerativo a que hubiere lugar de acuerdo con la ley; disponer y resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar, e imponer las sanciones que correspondan, todo esto conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento de aplicación;
- b) Autorizar el pago de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones, inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios a los funcionarios del Ministerio de Gobierno;
- c) Presidir el Comité de Contrataciones para licitación y concurso público de ofertas; el Comité de Contrataciones de Seguros; y, el Comité de Seguros que administra las pólizas de vida y asistencia médica para el personal de esta Secretaría de Estado, en la provincia de Pichincha;
- d) Disponer la distribución y uso de vehículos por parte de los funcionarios del Ministerio de Gobierno, de acuerdo al reglamento correspondiente y otorgar los salvoconductos cuando estos sean requeridos y debidamente justificados; y,
- e) Expedir resoluciones presupuestarias de la institución.

Art. 2.- El Director de Gestión Financiera, responderá por los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación, en los términos que señala la Constitución Política y la ley.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de julio del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 21 de julio del 2008.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

No. 142

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 012 de 23 de enero del 2008, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento General Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se estableció la estructura de la Unidad Técnica para la Administración del FONSAT, la misma que se integra con un delegado del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ab. Esteban Ortiz Mena, Asesor del Sr. Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, a fin de que integre el Directorio del Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Art. 2.- El abogado Esteban Ortiz Mena, responderá ante el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Se deja insubsistente el Acuerdo Ministerial No. 018 de 29 de enero del 2008.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de julio del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 21 de julio del 2008.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Guayaquil, 17 de julio del 2008

Oficio GGA-DNA-UCN-OF 017

Señor
José Antonio Carvajal Fernández
Gerente General
NEW PHARMA
En su despacho.-

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite N° 08-01-SEGE-10366 se procede a solventar la consulta de aforo del producto "GELCAVIT Q 10", realizada por el señor José Antonio Carvajal Fernández, Gerente General de la Empresa NEW PHARMA domiciliada en la calle Sabanilla OE3-99 y Real Audiencia de la ciudad de Quito, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución N° GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1.- Solicitud:

Fecha de recibido: 25 de junio del 2008.

Solicitante: Señor José Antonio Carvajal Fernández / representante legal
Empresa NEW PHARMA.

**Producto-Nombre
Comercial:**

GELCAVIT Q 10.

Procedencia:

Fabricado por GELCAPS
Exportadora de México, S. A. C.V.
Naucalpan, Estado de México, Bajo
Licencia y Control de BANNER
PHARMACAPS Inc. USA.

**Material
presentado:**

Documentos requeridos en el Art.
57 del Reglamento de la L.O.A.
Registro Sanitario N° 26.384-05-
05.
Información técnica.

2.- Antecedentes:

La mercancía conocida comercialmente como GELCAVIT Q 10 elaborada por GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S. A. C.V. NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, BAJO LICENCIA Y CONTROL DE BANNER PHARMACAPS Inc. USA, es un producto cuya forma

farmacéutica corresponde a cápsulas blandas de gelatina, las mismas que son utilizadas para hepatopatías de diverso origen.

Por otro lado, de acuerdo a la fórmula de la composición química del producto declarada en el Registro Sanitario emitido por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquierdo Pérez", se observa que cada cápsula de! producto GELCAVIT Q 10 contiene:

Betacaroteno oleoso al 30% (Eq. A 0.6 mg de betacaroteno)	2.0000 mg
Vitamina D2	0.0075 mg
Vitamina B1	1.5000 mg
Vitamina B2	1.7000 mg
Vitamina B6	2.0000 mg
Vitamina B12	0.0060 mcg
Vitamina C	50.0000 mg
Vitamina E	30.0000 mg
Nicotinamida	20.0000 mg
Bitartrato de colina	0.0100 mg
Acido fólico	0.1000 mg
Pantotenato de Calcio	10.0000 mcg
Carbonato de calcio (Eq. a 10 mg de Ca)	25.0000 mg
Sulfato de manganeso (Eq. a 125 mg de Mn)	3.4400 mg
Sulfato de magnesio (Eq. A 10.9 mg de Mg)	54.000 mg
Sulfato de potasio (Eq. 5 mg de potasio)	11.1400 mg
Gluconato de zinc (Eq. A 7.50 mg de zinc)	50.0000 mg
Sulfato de cobre (Eq. a 1 mg de cobre)	2.5200 mg
Hierro reducido	10.0000 mg
Coenzima Q10	10.0000 mg
Ajo plus desodorizado	3.1000 mg
Jalea Real	10.0000 mg
Excipientes	---

En este caso, se observa que la concentración de la vitamina D presente en la fórmula se encuentran sobre el porcentaje del requerimiento diario admisible establecido por la FDA, como observamos en el siguiente cuadro de referencia:

Vitamina	Cantidad presente en cada cápsula	Requerimient o diario admisible (RDA)	% de vitaminas presentes en cada cápsula
D	0.0075 mg	0.005 mg	150

Las normas farmacológicas dictadas en el Decreto N° 10723 y publicadas en el Registro Oficial N° 676 del 3 de mayo de 1991 dicen textualmente:

"Productos que contienen el 150% al 150% de la dosis diaria de requerimiento admisible, establecido por el FDA y el Consejo de Nutrición de los EE UU por unidad posológica a excepción de vitamina A, vitamina D y ácido fólico que se considera el 100% de la RDA son considerados FORMULA MEDICA DIETETICA.

ECUATORIANA

Productos que contienen más del 150% de la dosis diaria de requerimiento admisible, establecido por el FDA y el Consejo de Nutrición de EE UU por unidad posológica de una o más vitaminas presentes en la fórmula, son consideradas PREPARACIONES TERAPEUTICAS".

En el caso del producto GELCAVIT Q 10, se observa que la concentración de la vitamina D (150%) se encuentran dentro de la categoría de "preparaciones terapéuticas", tal como se establece en las normas farmacológicas dictadas en el Decreto N° 10723.

3.- Análisis de Clasificación Arancelaria:

En virtud del análisis de la composición y del comportamiento farmacológico del producto GELCAVIT Q 10, se determina que esta mercancía es una preparación terapéutica por presentar un elevado porcentaje de la vitamina D (150%), lo que establece la diferencia entre un producto nutricional y un producto con acción terapéutica.

Con este antecedente y en aplicación de la Regla 1 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la mercancía GELCAVIT Q 10 se clasifica en la partida 30.04, la misma que dice textualmente:

"Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor".

Y en aplicación de la Regla 6 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, el producto GELCAVIT Q 10 se clasifica dentro de la partida 30.04 en la subpartida 3004.50.10.00.

4.- Conclusión:

La mercancía comercialmente conocida como GELCAVIT Q 10 elaborada por GELCAPS Exportadora de México, S. A. C.V. Naucalpan, Estado de México, bajo licencia y Control de BANNER PHARMACAPS Inc. USA, presenta en su formulación un porcentaje de la vitamina D que sobrepasa el 100% del requerimiento diario admisible, establecido por la FDA, por tal motivo se trata de una preparación terapéutica, y en aplicación de la 1 y 6 Regla de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, esta mercancía se clasifica en la subpartida 3004.50.10.00 que corresponde a "--Para uso humano" dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente de Gestión Aduanera.

Guayaquil, 17 de julio del 2008

Oficio GGA-DNA-UCN-OF 018

Señor
José Antonio Carvajal Fernández
Gerente General
NEW PHARMA
En su despacho.-

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite N° 08-01-SEGE-10365 se procede a solventar la consulta de aforo del producto "GELCAVIT NATAL", realizada por el señor José Antonio Carvajal Fernández Gerente General de la Empresa NEW PHARMA domiciliada en la calle Sabanilla OE3-99 y Real Audiencia de la ciudad de Quito, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución N° GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1.- Solicitud:

Fecha de recibido: 25 de junio del 2008.

Solicitante: Señor José Antonio Carvajal Fernández / representante legal Empresa NEW PHARMA.

Producto-Nombre Comercial: GELCAVIT NATAL.

Procedencia: Fabricado por GELCAPS Exportadora de México, S. A. DE C.V. NAUCALPAN, Estado de México, Bajo Licencia y Control de BANNER PHARMACAPS INC USA.

Material presentado: Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A. Registro Sanitario N° 26.097-12-04 Información técnica.

2.- Antecedentes:

La mercancía conocida comercialmente como GELCAVIT NATAL elaborada por GELCAPS Exportadora de México, S. A. de C.V. NAUCALPAN, Estado de México, bajo licencia y control de BANNER PHARMACAPS INC. USA, es un producto cuya forma farmacéutica corresponde a cápsulas blandas de gelatina, las mismas que son recomendadas durante el embarazo por requerirse en esa etapa un mayor aporte de vitaminas y ácido fólico para una buena evolución del mismo.

Por otro lado, de acuerdo a la fórmula de la composición química del producto declarada en el Registro Sanitario

emitido por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquierdo Pérez”, se observa que cada cápsula del producto GELCAVIT NATAL contiene:

Vitamina A	4000 UI
Vitamina D2	400 UI
Vitamina B1	2.00 mg
Vitamina B2	3.00 mg
Vitamina B6	2.00 mg
Vitamina B12	6.0 mcg
Vitamina C	60.00 mg
Vitamina E	30.00 mg
Nicotinamida	15.00 mg
Pantoteno de Calcio	11.70 mg
Ácido fólico	400 mcg
Hierro reducido	30.0 mg
Carbonato de calcio (Eq. a 200 mg de Ca)	500.00 mg
Oxido de magnesio (Eq. a 10 mg de Mg)	16.58 mg
Oxido de zinc (Eq. a 15 mg de zinc)	18.67 mg
Excipientes	---

En este caso, se observa que las concentraciones de 2 elementos presentes en la fórmula se encuentran sobre el porcentaje del requerimiento diario admisible establecido por la FDA, como observamos en el siguiente cuadro de referencia:

Vitamina	Cantidad presente en cada cápsula	Requerimiento diario admisible (RDA)	% de vitaminas presentes en cada cápsula
B2	3.00 mg	1.7 mg	176
Hierro	30.00 mg	18 mg	167

Las normas farmacológicas dictadas en el Decreto N° 10723 y publicadas en el Registro Oficial N° 676 del 3 de mayo de 1991 dicen textualmente:

“Productos que contienen más del 150% de la dosis diaria de requerimiento admisible, establecido por el FDA y el Consejo de Nutrición de EEUU por unidad posológica de una o más vitaminas presentes en la fórmula, son consideradas PREPARACIONES TERAPEUTICAS”.

En el caso del producto GELCAVIT NATAL, se observa que las concentraciones en que se encuentran presentes la vitamina B2 (176%) y el hierro (167%) están dentro de la categoría de “preparaciones terapéuticas”, tal como se establece en las normas farmacológicas dictadas en el Decreto N° 10723.

3.- Análisis de Clasificación Arancelaria:

En virtud del análisis de la composición y del comportamiento farmacológico del producto GELCAVIT NATAL, se determina que ésta mercancía es una preparación terapéutica por presentar un elevado porcentaje de la vitamina B2 (175%) y del hierro (167%), lo que establece la diferencia entre un producto nutricional y un producto con acción terapéutica.

Con este antecedente y en aplicación de la Regla 1 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la mercancía GELCAVIT NATAL se clasifica en la partida 30.04, la misma que dice textualmente:

“Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor”.

Y en aplicación de la Regla 6 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, el producto GELCAVIT NATAL se clasifica dentro de la partida 30.04 en la Subpartida 3004.50.10.00.

4.- Conclusión:

La mercancía comercialmente conocida como GELCAVIT NATAL elaborada por GELCAPS Exportadora de México, S. A. de C.V. NAUCALPAN, Estado de México, bajo licencia y control de BANNER PHARMACAPS INC USA, presenta en su formulación elevados porcentajes de la vitaminas B2 y del hierro que sobrepasa el 150% del requerimiento diario admisible establecido por la FDA, por tal motivo se trata de una preparación terapéutica, y en aplicación de la 1 y 6 Regla de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, esta mercancía se clasifica en la subpartida 3004.50.10.00 que corresponde a “- Para uso humano” dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente de Gestión Aduanera.

Nº GG - 0746

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que es indispensable emprender el proceso de modernización en el área aduanera, que permita ser parte de la dinamia del comercio exterior, mediante la optimización de los servicios aduaneros, tendientes a garantizar a la colectividad la agilización y transparencia en los procesos administrativos de importación y exportación de mercancías;

Que dentro de las resoluciones que ha emitido la Gerencia General se encuentra la resolución N° 396, “Procedimiento para viajeros”, suscrita con fecha 17 de abril del 2008;

Que siendo la Aduana un ente facilitador del Comercio Internacional, y para cumplir con sus finalidades es indispensable reformar la resolución N° 396 del 17 de abril del 2008 y publicada en el Registro oficial N° 340 del 19 de mayo del 2008; y,

En tal virtud, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el ejercicio de la competencia operativa establecida en el literal ñ) del artículo 111 de la

Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con su reglamento general, y el Art. 10 del Reglamento Orgánico Funcional de la CAE,

Resuelve:

Reformar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA VIAJEROS

PRIMERO.- Refórmese el artículo 6 del procedimiento, donde dice: "reembarque", debe decir: "retorno".

SEGUNDO.- Elimíñese el quinto inciso del artículo 7 del Procedimiento para viajeros.

TERCERO.- Agréguese al final de primer literal "G) del artículo 9 del procedimiento la frase "*debidamente justificados*".

CUARTO.- Refórmese en el segundo literal B) del artículo 9 del procedimiento, donde dice: "Televisor hasta 14"" debe decir: "Televisor portátil (hasta 14)".

QUINTO.- Refórmese en el último inciso del artículo 11 del procedimiento, donde dice: "cuyo valor unitario supere los US \$ 2,000.00", debe decir: "cuyo valor unitario supere los US \$ 2,000,00 y no exceda de US\$ 5,000.00".

SEXTO.- Elimíñese en el artículo 12 dentro del primer inciso lo siguiente: "serán aprehendidas y".

SEPTIMO.- Agréguese al final del artículo 13 un inciso adicional que debe decir lo siguiente: "En los casos que una persona jurídica requiera por urgencia ingresar mercancías por la sala internacional de pasajeros, deberá autorizar a su delegado mediante una comunicación suscrita por el representante legal justificando dicha urgencia; para proceder a la liquidación de los tributos correspondientes el delegado deberá utilizar el RUC de la persona jurídica".

OCTAVO.- La presente reforma a la Resolución N° 396 de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, entrará en vigencia a partir del 1 de agosto del 2008 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 713 de fecha 30 de junio del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 9 de julio del 2008.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- f.) Mariela Acosta Villacís, Secretaria General (E).- 15 de julio del 2008.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 1993 publicó la Norma Europea EN 71-5:1993 **SAFETY OF TOYS. PART 5. CHEMICAL TOYS (SET) OTHER THAN EXPERIMENTAL;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN71-5:1993 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN **71-5:2008 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. PARTE 5. JUEGOS QUÍMICOS DISTINTOS DE LOS JUEGOS DE EXPERIMENTO;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 71-5 (**Seguridad de los juguetes. Parte 5. Juegos químicos distintos de los juegos de experimento**), que especifica los requisitos para las sustancias y los materiales que se utilizan en los juguetes químicos que no sean juegos de experimentos para: las cantidades máximas de sustancias y preparaciones clasificadas como peligrosas según las definiciones de las Directivas 67/548/CEE) (con las modificaciones y adaptaciones posteriores) y 88/379/CEE) (con las modificaciones y adaptaciones posteriores); las cantidades máximas de sustancias o preparaciones las cuales, en cantidades excesivas, pueden afectar la salud de los niños que las usan y que además no están cubiertas por las Directivas anteriormente mencionadas; las cantidades máximas de otras sustancias o preparaciones entregadas con los juguetes. Además, se especifican requisitos para el marcado, las advertencias, las reglas de seguridad, la lista del contenido, las instrucciones de uso y la información sobre primeros auxilios.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 25 de julio del 2008.

No. 085-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 1994 publicó la Norma Europea EN 71-6:1994 **SAFETY OF TOYS. PART 6. GRAPHICAL SYMBOL FOR AGE WARNING LABELLING;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN71-6:1994 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 71-6:2008 **SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. PARTE 6. SIMBOLO GRAFICO PARA EL ETIQUETADO DE ADVERTENCIA SOBRE LA EDAD;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 71-6 (Seguridad de los juguetes. Parte 6. Símbolo gráfico para el etiquetado de advertencia sobre la edad), que especifica los requisitos para el uso y diseño de un símbolo gráfico para el etiquetado de advertencia sobre

la edad en los juguetes no convenientes para niños menores de 3 años. Esta disposición no se aplica a los juguetes que, teniendo en cuenta su función, dimensiones, características, propiedades u otros elementos que lo prueben, son manifiestamente no convenientes para niños menores de 3 años. Este símbolo esta destinado a informar a los adultos que el juguete puede ser peligroso para niños menores de 3 años.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 25 de julio del 2008.

No. 086-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 980131 de 1998-11-11, publicado en el Registro Oficial No. 70 de 1998-11-19, se oficializó con carácter de obligatorio la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 200 AGUA PURIFICADA ENVASADA. REQUISITOS;

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **28 de marzo, 19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de obligatoria que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de obligatoria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 200 (**Agua purificada envasada. Requisitos**), que establece los requisitos que deben cumplir el agua purificada envasada y las aguas purificadas mineralizadas envasadas para consumo humano. Esta norma no aplica a las aguas minerales naturales, aguas de fuente y aguas purificadas de uso farmacéutico.

Art. 2º. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 200 (**Primera Revisión**) reemplaza a la NTE INEN 2 200, del año 1998 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Illegible.- 25 de julio del 2008.

No. 087-2008

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0243 de 1995-09-05, publicado en el Registro Oficial No. 790 de 1995-09-27, se oficializó con carácter de obligatorio la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 013 CONDONES DE CAUCHO. REQUISITOS;

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de obligatoria que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de obligatoria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 013 (**Condones de látex de caucho natural. Requisitos y métodos de ensayo**), que establece los requisitos mínimos y los métodos de ensayo a ser utilizados para condones hechos de látex de caucho natural que son suministrados al consumidor con propósitos de anticoncepción y para servir en la prevención de infecciones de transmisión sexual.

Art. 2º. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 013 (**Primera Revisión**) reemplaza a la NTE INEN 2 013 del año 1995 y anula la NTE INEN 2 012 del año 1995 (Condones de caucho. Métodos de ensayo), y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Illegible.- 25 de julio del 2008.

No. 088-2008

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14020 ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES - PRINCIPIOS GENERALES;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el

Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO 14020 (Etiquetas y declaraciones ambientales - Principios generales), que establece las directrices para el desarrollo y uso de las etiquetas y declaraciones ambientales. Esta Norma está destinada a ser utilizada conjuntamente con otras normas pertinentes de la serie ISO 14020. Esta Norma no está destinada a ser utilizada como una especificación para la certificación y el registro.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 25 de julio del 2008.

No. 089-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14024 ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES - ETIQUETADO AMBIENTAL TIPO I - PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14024 (Etiquetas y declaraciones ambientales -Etiquetado ambiental tipo I - Principios y procedimientos), que establece los principios y procedimientos para desarrollar los programas de etiquetado ambiental tipo I, incluyendo la selección de las categorías, los criterios ambientales y las características funcionales de producto, para evaluar y demostrar su cumplimiento. Esta Norma establece también, los procedimientos de certificación para el otorgamiento de la etiqueta.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 25 de julio del 2008.

No. 090-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2000127N de 2000-01-20, publicado en el Registro Oficial No. 17 de 2000-02-15, se oficializó con carácter de obligatorio la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 334-1 ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO. PARTE 1. REQUISITOS** (Primera revisión);

Que, la **Segunda Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la Segunda Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **obligatoria** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de obligatoria la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 334-1 (**Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 1. Requisitos**), que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los rótulos en los envases o empaques en que se expenden los productos alimenticios para consumo humano.

Art. 2º. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 **334-1 (Segunda Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 334-1 (Primera Revisión), del año 2000 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 25 de julio del 2008.

No. 091-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2000395N de 2000-07-03, publicado en el Registro Oficial No. 118 de 2000-07-12, se oficializó con carácter de obligatorio la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 334-2 ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO. PARTE 2. ROTULADO NUTRICIONAL. REQUISITOS**;

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de obligatoria que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de obligatoria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 334-2 (Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 2. Rotulado nutricional. Requisitos)**, que establece los requisitos mínimos que debe cumplir el rotulado nutricional de los alimentos procesados, envasados y empaquetados.

Art. 2º. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 **334-2 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 334-2, del año 2000 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 25 de julio del 2008.

No. 092-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 401 DETERMINACION DE SUERO DE QUESERIA EN LA LECHE FLUIDA Y EN POLVO. METODO DE CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA EFICACIA**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 401 (Determinación de suero de quesería en la leche fluida y en polvo. Método de cromatografía líquida de alta eficacia), que permite determinar la adulteración de la leche con suero de quesería en leches líquidas y en polvo, usando el método de cromatografía líquida de alta eficacia.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Illegible.- 25 de julio del 2008.

No. 093-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2001, publicó la Norma Internacional ISO 14015:2001 (traducción oficial al español) **GESTION AMBIENTAL - EVALUACION AMBIENTAL DE SITIOS Y ORGANIZACIONES (EASO)**;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional 14015:2001 (traducción oficial al español) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14015:2008 GESTION AMBIENTAL - EVALUACION AMBIENTAL DE SITIOS Y ORGANIZACIONES (EASO)**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el

Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14015 (GESTION AMBIENTAL - EVALUACION AMBIENTAL DE SITIOS Y ORGANIZACIONES (EASO)), que proporciona la guía para conducir EASO, mediante un proceso sistemático de identificación de los aspectos y asuntos ambientales y para determinar, si fuera conveniente, sus consecuencias comerciales. Cubre las funciones y responsabilidades de las personas que evalúan (el cliente, el evaluador y el representante del evaluado) y las etapas del proceso de evaluación (planificación, recopilación y validación de la información e informes). No proporciona orientación para conducir otras clases de evaluaciones ambientales, tales como: a) revisiones ambientales iniciales; b) auditorías ambientales (incluyendo las auditorías al sistema de gestión ambiental y auditorías del cumplimiento con las disposiciones legales); c) evaluaciones del impacto ambiental; o, d) evaluaciones del desempeño ambiental.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Illegible.- 25 de julio del 2008.

No. 094-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1999, publicó la Norma Internacional ISO 14031:1999 (traducción oficial al español) **GESTION AMBIENTAL - EVALUACION DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL - DIRETRICES**;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma

Internacional 14031:1999 (traducción oficial al español) como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO **14031:2008 GESTION AMBIENTAL - EVALUACION DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL - DIRECTRICES;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14031 (Gestión ambiental - Evaluación del desempeño ambiental - Directrices), que proporciona orientación sobre el diseño y el uso de la evaluación del desempeño ambiental (EDA) dentro de una organización. Esto es aplicable a todas las organizaciones independientemente de su tipo, tamaño, ubicación y complejidad. Esta Norma no establece niveles de desempeño ambiental. No está destinada a ser utilizada como una norma de especificación para la certificación o registro, o para el establecimiento de cualquier otro requisito de cumplimiento del sistema de gestión ambiental.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta Ing. Civil M.Sc. Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 25 de julio del 2008.

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2002, publicó la Norma Internacional ISO 14050:2002 (traducción oficial al español) **GESTION AMBIENTAL - VOCABULARIO;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional 14050:2002 (traducción oficial al español) como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO **14050:2008 GESTION AMBIENTAL - VOCABULARIO;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14050 (Gestión ambiental – Vocabulario), que contiene definiciones de conceptos fundamentales relacionados con la gestión ambiental, publicados en la serie de Normas Internacionales ISO 14000.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 25 de julio del 2008.

No. 095-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

No. 096-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año **2000**, publicó el Informe Técnico Internacional ISO/TR 14049:2000 (E) **ENVIRONMENTAL MANAGEMENT - LIFE CYCLE ASSESSMENT - EXAMPLES OF APPLICATION OF ISO 14041 TO GOAL AND SCOPE DEFINITION AND INVENTORY ANALYSIS;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/TR **14049:2000 (E) como el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 14049:2008 GESTION AMBIENTAL. EVALUACION DEL CICLO DE VIDA. EJEMPLOS DE APLICACION DE LA NORMA ISO 14041 PARA LA DEFINICION DEL OBJETIVO Y EL ALCANCE Y PARA EL ANALISIS DEL INVENTARIO;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó el indicado informe;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntario, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,
Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de voluntario el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 14049 (Gestión ambiental. Evaluación del ciclo de vida. Ejemplos de aplicación de la Norma ISO 14041 para la definición del objetivo y el alcance y para el análisis del inventario), que presenta ejemplos de las prácticas para realizar un análisis del Inventario del Ciclo de Vida (AINCV), como la forma de satisfacer ciertas disposiciones de la ISO 14041. Estos ejemplos son sólo una muestra de los posibles casos que satisfacen las disposiciones de la norma, se deben tomar como la presentación de una o varias formas en vez de la única forma de aplicar la norma. Además sólo reflejan ciertas partes de un estudio AINCV. Se advierte que los ejemplos presentados en este informe técnico no son exclusivos y que puede haber otros ejemplos para ilustrar los temas metodológicos descritos. Los ejemplos son sólo porciones de un estudio AINCV completo.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Illegible.- 25 de julio del 2008.

No. 097-2008

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año **2005**, publicó el Acuerdo de Taller Internacional IWA 4:2005 (traducción oficial al español) **SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD - DIRETRICES PARA LA APLICACION DE LA NORMA ISO 9001:2000 EN EL GOBIERNO LOCAL;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Acuerdo de Taller Internacional IWA 4:2005 como Acuerdo de Taller Internacional **ATI INEN-IWA 4:2008 SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD - DIRETRICES PARA LA APLICACION DE LA NORMA ISO 9001:2000 EN EL GOBIERNO LOCAL;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **28 de marzo, 19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó el Acuerdo de Taller Internacional;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntario, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de voluntario el Acuerdo de Taller Internacional ATI INEN-IWA 4 (Sistemas de gestión de la calidad - Directrices para la aplicación de la Norma ISO 9001:2000 en el Gobierno Local), que proporciona a los gobiernos locales directrices para la aplicación voluntaria de la Norma ISO 9001:2000 integralmente. Sin embargo, estas directrices no aportan, cambian o modifican los requisitos de la Norma ISO 9001:2000. Todas las directrices indicadas en este documento son generales y pretenden ser aplicables a todos los gobiernos locales independientemente de su tipo, tamaño y servicios proporcionados.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Illegible.- 25 de julio del 2008.

No. 098-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 307 de 1985-05-14, publicado en el Registro Oficial No. 202 de 1985-06-07, se oficializó con carácter de obligatorio la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 155 VEHICULOS AUTOMOTORES. EQUIPOS DE ILUMINACION Y DISPOSITIVOS PARA MANTENER O MEJORAR LA VISIBILIDAD;**

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de obligatoria que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de obligatoria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 155 (Vehículos automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad)**, que establece los dispositivos mínimos de alumbrado, espejos retrovisores y señalización lumínosa que deben tener incorporados los vehículos automotores, para garantizar la máxima visibilidad del conductor, y para que la presencia y movimientos del vehículo sean

fácilmente advertidos por parte de los peatones y otros conductores que circulan en el área.

Art. 2º. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 155 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 155, del año 1985 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Illegible.- 25 de julio del 2008.

No. 099-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año **1977**, publicó la Norma Internacional ISO 3833:1977 (E) **ROAD VEHICLES. TYPES. TERMS AND DEFINITIONS;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, adoptó la Norma Internacional ISO 3833:1977 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3833:1999 VEHICULOS AUTOMOTORES. TIPOS. TERMINOS Y DEFINICIONES;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 990034 de 1999-02-03, publicado en el Registro Oficial No. 133 de 1999-02-22, se oficializó con el carácter de obligatorio la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3833 VEHICULOS AUTOMOTORES. TIPOS. TERMINOS Y DEFINICIONES;**

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **obligatoria** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de obligatoria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3833 (Vehículos automotores. Tipos. Términos y definiciones)**, que define los términos relacionados con algunos tipos de vehículos automotores identificados mediante ciertas características técnicas y de diseño. Los términos no toman en cuenta si los vehículos y ciertas combinaciones están o no autorizados en un país dado. Estas disposiciones se aplican a todos los vehículos diseñados para circulación por carretera (vehículos automotores, vehículos con remolques, combinaciones de vehículos. Motocicletas y motonetas). No comprende vehículos tales como tractores agrícolas.

Art. 2º. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3833 (**Primera Revisión**) reemplaza a la NTE INEN-ISO 3833, del año 1999 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 25 de julio del 2008.

No. 100-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 253 de 1998-05-15, publicado en el Registro Oficial No. 325 de 1998-05-

26, se oficializó con carácter de obligatorio la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 042 PINTURAS PARA SEÑALAMIENTO DE TRANSITO. REQUISITOS** (Segunda Revisión);

Que, la **Tercera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la Tercera Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de obligatoria que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de obligatoria la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 042 (Pinturas para señalamiento de tráfico. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las pinturas empleadas para demarcación de superficies que sopportan tráfico tales como: pavimentos, superficies asfálticas y otros materiales utilizados en carreteras, calles, puentes, túneles, estacionamientos, pistas de aterrizaje, etc.

Art. 2º. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 042 (Tercera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 042 Segunda revisión del año 1998 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 25 de julio del 2008.

No. 101-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 251 de 1987-04-28, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 1987-05-14, se oficializó con carácter de obligatorio la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 543 PINTURAS ARQUITECTONICAS. DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL LAVADO;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIO A VOLUNTARIO;**

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de voluntaria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 543 (Pinturas arquitectónicas. Determinación de la lavabilidad)**, que establece el método para determinar la lavabilidad de pinturas a base de látex empleando un detergente no abrasivo.

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 543 (**Primera Revisión**) reemplaza a la NTE INEN 1 543, del año 1987 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Illegible.- 25 de julio del 2008.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 01 293-G de 2001-09-04, publicado en el Registro Oficial No. 450 de 2001-11-09, se oficializó con carácter de obligatorio la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 260 INSTALACIONES PARA GAS COMBUSTIBLE EN EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL, COMERCIAL O INDUSTRIAL. REQUISITOS;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 06-159 de 2006-04-18, publicado en el Registro Oficial No. 269 de 2006-05-12, se cambió su carácter de **OBLIGATORIO A VOLUNTARIO;**

Que, la Primera Revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en sesión llevada a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley.

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de voluntaria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 260 (Instalaciones de gases combustibles para uso residencial, comercial e industrial. Requisitos)**, que establece los requisitos técnicos y las medidas de seguridad mínimas que deben cumplirse al diseñar, construir, ampliar, reformar, revisar y operar las instalaciones de gases combustibles para uso residencial, comercial e industrial; así como las exigencias mínimas de los sitios donde se ubiquen los equipos y artefactos que consumen gases combustibles, las condiciones técnicas de su conexión, ensayos de comprobación y su puesta en marcha. Esta norma se aplica a las instalaciones que utilizan gases combustibles suministrados desde tanques, cilindros portátiles, redes de abastecimiento y distribución, que corresponden a los diferentes tipos de gases de la primera, segunda y tercera familias, cuya presión máxima de servicio sea inferior o igual a 400 kPa.

Art. 2º. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 260 (**Primera Revisión**) reemplaza a la NTE INEN 2 260, del año 2001 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 25 de julio del 2008.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 25 de julio del 2008.

No. 104-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

No. 103-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 479 PANELES DE VIDRIO TEMPLADO DE SEGURIDAD PARA USO EN ARTEFACTOS DOMESTICOS. REQUISITOS E INSPECCION;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 479 (Paneles de vidrio templado de seguridad para uso en artefactos domésticos. Requisitos e inspección)**, que establece los requisitos que deben cumplir los paneles de vidrio templados de seguridad para uso en artefactos domésticos, planos y con curvatura.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 990447 de 1999-11-30, publicado en el Registro Oficial No. 2 de 2000-01-25, se oficializó con carácter de obligatorio la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 511 Alambre conformado en frío para hormigón armado. Requisitos (Primera Revisión);**

Que, la **Segunda Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la Segunda Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de obligatoria que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de obligatoria la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 511 (Alambre conformado en frío para hormigón armado. Requisitos)**, que establece los requisitos para el alambre liso o corrugado conformado en frió, con o sin recubrimiento de zinc, a utilizarse en el reforzamiento del hormigón armado, como refuerzo estructural y para mallas electrosoldadas.

Art. 2º. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 511 (Segunda Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 511 (Primera Revisión), del año 2000 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Illegible.- 25 de julio del 2008.

No. 105-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1569 de 1975-11-14, publicado en el Registro Oficial No. 943 de 1975-12-02, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 115 TOLERANCIAS PARA PLANCHAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE O EN FRIO;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20, se cambio su carácter de obligatorio a voluntario;

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **19 y 23 de julio del 2008**, respectivamente, conoció y aprobó la Primera Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de voluntaria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 115 (Tolerancia para planchas y planchones de acero al carbono laminadas en caliente y/o en frío)**, que establece las tolerancias referentes al espesor, largo, ancho, flecha escuadrado, aplanado, pero en lote, peso en plancha y de corte, que deben cumplir las planchas y

planchones de acero al carbono provenientes de laminación en caliente y/o frío.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 115 (**Primera Revisión**) reemplaza a la NTE INEN 115, del año 1975 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2008.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil M.Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Illegible.- 25 de julio del 2008.

No 08-06-1.3

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Considerando:

Que el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, mediante Resolución 07-12-1.2 del 20 de diciembre del 2007, aprobó el Reglamento del Seguro de Salud de los Pensionistas y Dependientes del ISSFA, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N° 261 del 28 de enero del 2008;

Que es necesario reemplazar el mencionado instrumento legal con un reglamento de salud que abarque al personal militar en servicio activo, pasivo y sus dependientes;

Que el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, es el encargado de controlar y evaluar las actividades administrativas y económicas del ISSFA; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7, Lit. r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas,

Resuelve:

Artículo Único.- Derogar el Reglamento del Seguro de Salud de los Pensionistas y Dependientes del ISSFA, publicado en el Registro Oficial N° 261 del 28 de enero del 2008 y elaborar un solo Reglamento de salud para el personal militar en servicio activo, pasivo y sus dependientes.

Dada en la sala de sesiones del Consejo Directivo a los treinta días del mes de junio del dos mil ocho.

CERTIFICO.- Que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Directivo del ISSFA en sesión del treinta de junio del dos mil ocho.- Quito, a 30 de junio del 2008

El Secretario.

f.) Fernando Cevallos Borja, General de Brigada, Director General del ISSFA.

AUTENTICO.- Que la certificación que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Prosecretaría del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.- Quito, a 30 de junio del 2008.

El Prosecretario

f.) Dr. Leonidas Carrión Córdova.

EL CONSORCIO DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

Considerando:

Que de conformidad a las disposiciones generales del Estatuto del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe en el Art. 38.- El presente estatuto podrá ser reformado por el congreso ordinario previa discusión con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de miembros del Consorcio, en concordancia con el Art. 39 del mismo estatuto, “El Presidente del consorcio tendrá voto dirimiente con las resoluciones del directorio, en caso de empate.”; y,

Que el congreso ordinario de fechas veinticinco de marzo y primero de mayo del 2008 y sesión, reforman el Estatuto del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe,

Expide:

La Reforma al Estatuto del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe.

En el TITULO II, dirá:

TITULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO

Art. 1.- En el Art. 7.- Agréguese el segundo inciso con las siguientes palabras “El Presidente del Consorcio de Municipalidades será elegido en orden alfabético, de acuerdo al nombre de cada cantón, y los que ya fueron elegidos darán paso al que corresponde”.

En el TITULO II

CAPITULO I

Del Congreso

Art. 2.- En el Art. 10.- Agréguese en la parte intermedia la palabra “Por Escrito”.

Quedando el Art. 10 El congreso estará integrado por el Alcalde o su Concejal delegado por escrito el mismo que tendrá voz y voto en el Congreso.

Art. 3.- En el Art. 13.- Cámbiese la palabra Congreso por Asamblea.

Quedando el Art. 13 Las asambleas ordinarias se convocarán obligatoriamente a sus integrantes con 15 días de anticipación.

En la convocatoria constará los puntos a tratarse en dicha Asamblea.

Art. 4.- En el Art. 13.- Sustitúyase los días de convocatoria para la asambleas ordinarias 15 por 8 días de anticipación

Quedando el Art. 13 Las asambleas ordinarias se convocarán obligatoriamente a sus integrantes con 8 días de anticipación.

En la convocatoria constará los puntos a tratarse en dicha Asamblea.

Art. 5.- En el Art. 15.- Cámbiese la palabra Congreso por Asamblea.

Quedando el Art. 15. La Asamblea Extraordinaria se convocará obligatoriamente con ocho días de anticipación, conforme lo exijan las necesidades del Consorcio.

Art. 6.- En el Art. 15.- Sustitúyase los días de convocatoria para las Asambleas extraordinarias de 8 a por lo menos con tres días de anticipación.

Quedando el Art. 15. Las asambleas extraordinarias se convocarán obligatoriamente por lo menos con tres días de anticipación, conforme lo exijan las necesidades del Consorcio.

Dado en la sala de sesiones del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe, al primer día del mes de mayo del año dos mil ocho.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Presidente del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe.

f.) Sra. María de los A. Pavón Martínez, Secretaria del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe.

Sra. María de los Angeles Pavón, Secretaria del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe.

Certifico.

Que la reforma al Estatuto del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe, fue discutida y aprobada por los congresos ordinarios del Consorcio de Municipios de Zamora Chinchipe, de fechas veinticinco de marzo y primero de mayo del año dos mil ocho, respectivamente.- La Secretaria.

f.) Sra. María de los Angeles Pavón Martínez, Secretaria del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe.

Quito, doce de mayo del año dos mil ocho, al tenor de lo dispuesto en las disposiciones generales del Estatuto del Consorcio de Municipios de Zamora Chinchipe en el Art. 38, remitimos en tres ejemplares a usted señor Presidente la reforma al Estatuto del Consorcio de Municipio de Zamora Chinchipe, para su sanción correspondiente.

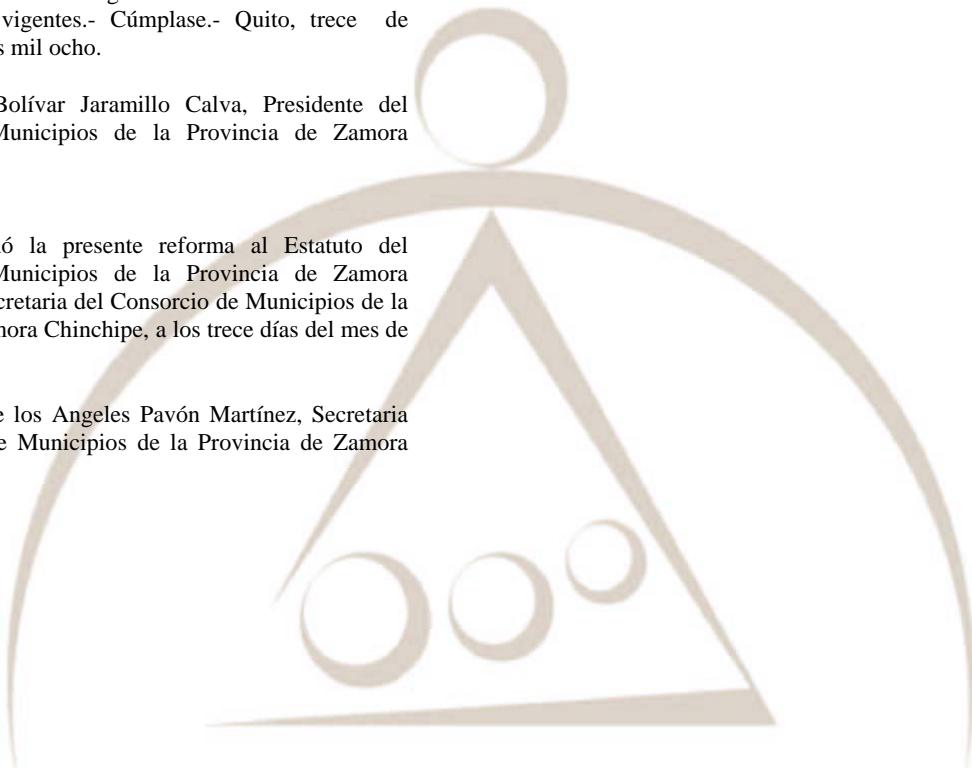
f.) Sra. María de los Angeles Pavón, Secretaria del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe.

Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe, profesor José Bolívar Jaramillo Calva, Presidente del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 38 del Estatuto del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe, procedo a sancionar la reforma al Estatuto del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe, con la finalidad de que entre en vigencia de conformidad con las normas legales vigentes.- Cúmplase.- Quito, trece de mayo del año dos mil ocho.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Presidente del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente reforma al Estatuto del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe, la Secretaria del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe, a los trece días del mes de mayo del 2008.

f.) Sra. María de los Angeles Pavón Martínez, Secretaria del Consorcio de Municipios de la Provincia de Zamora Chinchipe.





**TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial